



Asamblea General

Distr. general
15 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 67 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones relativas a los derechos humanos e
informes de relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Nota del Secretario General*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Vitit Muntarbhorn.

* El presente informe se ha presentado después del plazo fijado a fin de reflejar la información más actualizada.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Resumen

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2004/13, estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En 2006, en virtud de la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el mandato se prorrogó por un año. Desde el establecimiento del mandato, el Profesor Vitit Muntarbhorn ha sido el Relator Especial; en este informe se examina la situación de los derechos humanos en el país en 2005-2006, más precisamente hasta agosto de 2006.

Si bien es positivo que la República Popular Democrática de Corea sea parte en diversos tratados de derechos humanos, que haya tratado con los órganos de supervisión establecidos en virtud de esos tratados y que haya adoptado algunas reformas fundamentales de su legislación interna, como la legislación penal, todavía hay una gran brecha entre el reconocimiento formal de los derechos humanos y la realización efectiva de esos derechos en el país. La situación en la República Popular Democrática de Corea es motivo de constante preocupación, ya que se siguen registrando numerosas transgresiones y discrepancias flagrantes que requieren reparación efectiva.

Hay graves problemas en relación con los derechos a la alimentación y a la vida, a la seguridad de la persona y a un trato humano, a la libertad de circulación, al asilo y a la protección de los refugiados, así como respecto de diversos derechos políticos y de otra índole, como el derecho de libre determinación y la libertad de expresión, asociación y religión. Algunas de las inquietudes específicas planteadas en este informe guardan relación con los derechos de la mujer, en particular la violencia contra la mujer, los derechos del niño, en especial su protección y participación, los derechos de las personas de edad y los ancianos, los derechos de las personas con discapacidad y la cuestión étnica.

A mediados de 2006, la situación se puso más tensa debido a los ensayos con misiles efectuados por la República Popular Democrática de Corea pese a la oposición mundial. Esto llevó a varios donantes de ayuda humanitaria destinada al país a reconsiderar esa ayuda. Las grandes inundaciones que afectaron al país también tuvieron graves consecuencias para la población. Al mismo tiempo, varios países que antes proporcionaban refugio a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea adoptaron una postura menos generosa, lo que repercutió negativamente en la protección de los refugiados en la región.

Al final del informe se presentan varias conclusiones y recomendaciones fundamentales dirigidas a la República Popular Democrática de Corea y otras recomendaciones para la comunidad internacional.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–2	4
II. Situación de los derechos humanos.....	3–47	4
A. Preocupaciones generales.....	3–31	4
B. Preocupaciones específicas.....	32–47	15
III. Comunicaciones.....	48–58	19
IV. Conclusiones.....	59–62	21

I. Introducción

1. En este informe se examina la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en el período 2005-2006, más precisamente hasta agosto de 2006. El Relator Especial agradece la colaboración de todas las entidades gubernamentales, no gubernamentales, intergubernamentales y otras que proporcionaron parte de la información utilizada en este informe. Es de lamentar que, hasta la fecha, las autoridades de la República Popular Democrática de Corea se hayan negado a invitar al Relator Especial a visitar el país, a pesar de sus reiteradas peticiones. El Relator Especial mantiene un enfoque constructivo, por lo que invita al país a considerar su mandato como una oportunidad para interactuar con el sistema de las Naciones Unidas.

2. El Relator Especial considera positivo que el país sea parte en cuatro tratados fundamentales de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, que sientan una base sólida para que el país promueva y proteja los derechos humanos. Además, se espera que las negociaciones entre los diversos actores internacionales encaminadas a desnuclearizar la península de Corea se reanuden, y que constituyan una oportunidad clave para generar confianza, lo que propiciará la mejora de la situación de los derechos humanos.

II. Situación de los derechos humanos

A. Preocupaciones generales

3. En primer lugar, en relación con el derecho a la alimentación y a la vida, cabe recordar que, desde mediados del decenio de 1990, el país se ha visto afectado muy gravemente por la escasez de alimentos, principalmente a causa de desastres naturales y la mala gestión de las autoridades. La población estaba acostumbrada a un sistema de distribución pública de alimentos que formaba parte de las prestaciones de bienestar social otorgadas por el Estado. Pero, el sistema colapsó en el decenio de 1990 y en 2002 se empezó a suspender la distribución de raciones debido a la nueva política adoptada por las autoridades, denominada Medidas de Mejora de la Administración Económica. Con arreglo a la nueva política, la población tendría que comprar directamente los alimentos, para lo cual dispondría de mejores salarios, y se avanzaría hacia un sistema de mercado en el que los productos agrícolas y de otro tipo se comercializarían. Sin embargo, esa política causó un aumento considerable de los precios que perjudicó particularmente a muchos habitantes de las zonas urbanas que no podían valerse por sí mismos.

4. En los últimos años, el país ha tenido que depender de la ayuda alimentaria y otro tipo de ayuda humanitaria proporcionados por donantes multilaterales y bilaterales. Es interesante señalar que esta práctica ha suscitado las siguientes observaciones:

Si la conducta del Gobierno de Corea del Norte a principios del decenio de 1990, cuando se negó a pedir ayuda, podría considerarse un pecado de omisión, su comportamiento una vez que comenzó a llegar ayuda en 1996

constituye un conjunto igualmente inquietante de pecados de comisión. Cuando empezó a llegar ayuda, el país procedió simultáneamente a reducir sus importaciones comerciales de alimentos. Este extraño comportamiento de Corea del Norte, en momentos en que el hambre seguía cobrando víctimas, no ha recibido antes la atención que le corresponde. En lugar de utilizar la ayuda para complementar la producción local y las importaciones comerciales, ésta vino a reemplazar o “desplazar” las importaciones comerciales. En efecto, Corea del Norte ha dejado de importar cereales por las vías comerciales. Como resultado, en los últimos años, más del 90% de los cereales que recibió el país procedían de asistencia o importaciones en condiciones de favor.

Otra forma de expresar estas observaciones es en función de las prioridades del Gobierno. En lugar de usar la asistencia humanitaria como complemento de la producción nacional y de las fuentes comerciales de abastecimiento, el Gobierno ha utilizado la ayuda en gran medida como apoyo a la balanza de pagos, lo que le permite destinar las economías resultantes de no efectuar importaciones comerciales a otras prioridades, como los insumos militares e importaciones de artículos de lujo para la elite. Por ejemplo, en 1999, al tiempo que reducía las importaciones comerciales de cereales a menos de 200.000 toneladas métricas, el Gobierno asignaba sus escasas divisas a la compra de 40 aviones caza MIG-21 y 8 helicópteros militares ...

Es más, se podría afirmar que la ayuda tuvo otro efecto de “desplazamiento”, pues redujo la presión para emprender la reforma del sector agrícola. El hecho de que la producción nacional ni siquiera haya logrado recuperar el nivel de 1990 no solamente es una prueba del colapso de los insumos, sino también del carácter vacilante de las reformas orientadas al mercado y basadas en los incentivos¹.

5. Es preciso poner en contexto esa frágil situación². A pesar de que en 2005 la cosecha fue mejor, los alimentos siguen escaseando en el país. Se sigue necesitando ayuda alimentaria y de otro tipo constante del exterior, y es preciso mantener la presencia de organismos extranjeros de ayuda que colaboren en la distribución, con una vigilancia adecuada para que la ayuda llegue a los grupos destinatarios. A fines de 2005, el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el organismo de las Naciones Unidas que encauza la ayuda alimentaria al país, tenía acceso a 160 condados/distritos en los que vivía el 87% de la población civil, y no tenía acceso a 43 condados (de un total de 203). En promedio, había 6,5 millones de beneficiarios previstos. No obstante, en 2005 había alrededor de dos millones de personas que ya sufrían las consecuencias de la disminución de las existencias de cereales y la escasez de donaciones de alimentos del exterior.

6. La República Popular Democrática de Corea ha demostrado preferencia por la ayuda bilateral de países vecinos y es necesario lograr que la ayuda bilateral y la multilateral se complementen, en particular para garantizar el acceso a los beneficiarios previstos y la vigilancia efectiva para impedir pérdidas. También invita a la reflexión el cambio de postura del país, de aceptar el socorro humanitario a propugnar el establecimiento de un marco de desarrollo más amplio; esto debería ir acompañado de una estrategia para incorporar plenamente los derechos humanos en el proceso de programación, es decir, un enfoque basado en los derechos.

7. Un hecho inquietante es que a finales de 2005 las autoridades ya no permitían el funcionamiento de los diversos mercados, con lo que se prohibió la venta de cereales, en parte por temor a perder el control de la economía y en parte para reafirmar el dominio de la población, por lo que se volvió al sistema de distribución pública. Se duplicaron las raciones medias de cereales, de 250 gramos a 500 gramos por persona. Según la información recibida, los que tenían trabajo y los que participaban en los programas de alimentos por trabajo solían recibir más alimentos que los que no estaban en esas condiciones, por lo que aumentaba la vulnerabilidad de este segundo grupo, en particular los niños, las embarazadas, las personas de edad, los ancianos y las personas con discapacidad.

8. En 2005 también las autoridades indicaron que no deseaban seguir aceptando ayuda alimentaria (multilateral) del exterior y que querían poner fin a la presencia de organismos humanitarios extranjeros, en particular los de la sociedad civil. A finales de 2005 no estaba claro si las autoridades permitirían que el PMA siguiera distribuyendo ayuda alimentaria entre la población y hubo que cerrar varias suboficinas del PMA y plantas de procesamiento de alimentos conexas en el país. Las autoridades pidieron a muchas organizaciones no gubernamentales que prestaban ayuda humanitaria que se retiraran del país. No obstante, a principios de 2006, el PMA pidió la aprobación de los donantes internacionales para su Operación prolongada de socorro y recuperación. A continuación se describen los beneficiarios previstos:

(El programa) tiene por objeto destinar cada año 75.000 toneladas métricas de alimentos a: i) las regiones más aquejadas de inseguridad alimentaria de la República Popular Democrática de Corea en las que la ayuda alimentaria bilateral no es suficiente; y ii) las zonas expuestas a desastres naturales con una producción de alimentos limitada y un predominio de terreno montañoso. Se han seleccionado 50 condados accesibles para la ejecución de actividades intensivas de alimentación para el desarrollo comunitario y para la alimentación escolar.

Las poblaciones vulnerables seleccionadas son las personas subempleadas de las zonas urbanas, los trabajadores no agrícolas de las zonas rurales, las personas que viven en regiones aisladas y algunas cooperativas e instituciones con déficit de alimentos. Como en las operaciones de emergencia, se mantendrá la asistencia a los beneficiarios de los orfanatos y los niños hospitalizados en todos los condados accesibles del país. En todos los condados se ejecutarán actividades de salud materno-infantil en beneficio de las embarazadas, las lactantes y los niños que asisten a guarderías y jardines de infancia, pero sólo en las *ri* y las *dong* consideradas vulnerables; esto constituirá, en promedio, el 50% de la cobertura de la operación de emergencia. (Las *ri* y las *dong* son las unidades administrativas más pequeñas de la República Popular Democrática de Corea; las *ri* se encuentran en las zonas rurales, las *dong*, en las urbanas.)

En años anteriores, el PMA había prestado apoyo a los ancianos y a las madres que acompañaban a sus hijos en los hospitales, pero esto ya no será posible dada la escala reducida de la operación. Se prestará asistencia mediante actividades de alimentos para el desarrollo comunitario, aunque a escala reducida, a los grupos seleccionados previamente por ser los hogares urbanos con mayor inseguridad alimentaria. Este tipo de actividades está

umentando en las zonas urbanas; los miembros de las familias urbanas también pueden participar en los proyectos en zonas rurales cercanas. (WFP/EB.1/2006/8/3, párrs. 38 a 41)

9. En mayo de 2006, se informó de que el PMA podría distribuir una cantidad limitada de ayuda alimentaria a 1,9 millones de las personas “más necesitadas”, equivalente sólo a 75.000 toneladas de cereales por año, mientras anteriormente se habían distribuido 500.000 toneladas por año³.

10. En julio de 2006, los ensayos con misiles, efectuados por las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, pese a la oposición mundial, constituyeron un nuevo obstáculo. Por un lado, este acto irresponsable condujo a la aprobación unánime de la resolución 1695 (2006) del Consejo de Seguridad, en que se expresó desaprobación, se exigió que el país suspendiera todas las actividades relacionadas con su programa de misiles y se reincorporara en las conversaciones entre las seis partes (en las que participaban seis países), con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea, y se impuso además un embargo parcial de armas. Por otro lado, los ensayos con misiles tuvieron un efecto negativo en la situación alimentaria del país, ya que provocaron que varios donantes de ayuda humanitaria dejaran de prestar ayuda. Esos ensayos fueron un desperdicio grave de inestimables recursos nacionales que se deberían haber empleado para aliviar la escasez de alimentos y atender a la difícil situación de la población.

11. Simultáneamente, la situación se complicó aun más debido a las inundaciones devastadoras de julio y agosto de 2006 que provocaron daños considerables y cobraron numerosas vidas. Debido a esa crisis humanitaria, algunos de los donantes de ayuda humanitaria cambiaron de postura y se declararon dispuestos a reanudar la ayuda, en particular a nivel bilateral. No obstante, según la información recibida, la República Popular Democrática de Corea rechazó el ofrecimiento de asistencia alimentaria adicional del PMA en atención a las recientes inundaciones, que tuvieron efectos catastróficos en las cosechas del año.

12. Con el fin de garantizar la seguridad alimentaria, es preciso también que el país adopte técnicas agrícolas más sostenibles que no dañen el medio ambiente, ya que la tierra cultivable es limitada y se explota en exceso. Además, no se puede insistir suficientemente en que el gasto excesivo de las autoridades en el sector de la defensa, basado en la política del país según la cual “las fuerzas armadas son lo primero”, causa graves distorsiones del presupuesto nacional y de la utilización de los recursos nacionales; este es un importante obstáculo para el proceso de desarrollo del país, así como para el disfrute de los derechos a la alimentación, a la vida y otros.

13. En un análisis reciente de Human Rights Watch se expresó que:

El derecho a no padecer hambre no es solamente una inquietud humanitaria fundamental, sino también un imperativo de derechos humanos. Si bien Corea del Norte ha adoptado una política de extrema autosuficiencia y aislamiento del mundo, también se ha adherido a los principales tratados internacionales que constituyen una carta universal de derechos humanos. El país está obligado por el derecho internacional a dedicar los recursos disponibles, incluida la ayuda externa, a garantizar el derecho de su pueblo a una alimentación adecuada.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que Corea es parte, la comunidad internacional ha reconocido el derecho a una alimentación adecuada y al más alto nivel posible de salud. Este derecho es tan fundamental para la dignidad humana que el órgano de las Naciones Unidas encargado de interpretar y evaluar la observancia del tratado ha exigido incluso a los países más pobres que se comprometan a proporcionar un nivel mínimo de alimentos, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, incluida la ayuda externa.

Además, los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de los derechos a la alimentación y la salud sin discriminación alguna por motivos de opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para cumplir las obligaciones que le imponen los tratados, el Gobierno de Corea del Norte no debe recurrir a un sistema de distribución que recompensa la lealtad al Estado y castiga a aquellos que se consideran políticamente menos merecedores de la protección estatal. Como mínimo, Corea del Norte debe aceptar el nuevo ofrecimiento de ayuda del PMA por valor de 1,9 millones de dólares para la población más vulnerable del país. Si acepta y distribuye todos los alimentos disponibles en forma equitativa y justa, el país tal vez pueda mitigar el hambre a corto plazo y evitar que en el futuro se produzca otra hambruna devastadora en caso de pérdida de la cosecha⁴.

14. En segundo lugar, en relación con el derecho a la seguridad de la persona, a un trato humano, a la no discriminación y al acceso a la justicia, dado el carácter no democrático y represivo del Estado, sigue habiendo muchas denuncias de transgresiones cometidas por las autoridades en esa materia, a pesar de las reformas introducidas en 2004 en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

15. El sistema judicial carece de independencia y está muy influido por el régimen gobernante. Además de la falta de transparencia de los tribunales ordinarios, existe un régimen cuasipenal paralelo, que no ofrece las garantías propias de un Estado de derecho, como la independencia del poder judicial, la justicia natural, el respeto de los derechos del acusado y el acceso a defensores. A continuación figura una descripción del sistema:

Además del Código Penal (y de la Ley de Procedimiento Penal), en Corea del Norte funciona un sistema de justicia penal aparte, cuyo objetivo es controlar a la población. Uno de esos sistemas cuasijudiciales es la Ley de Control de la Seguridad Social. En el artículo 1 de la Ley se establece que el propósito de ésta es contribuir a la protección de la vida, la propiedad y los derechos constitucionales de la población y salvaguardar la soberanía nacional y el sistema socialista de la República Popular Democrática de Corea ...

La población de Corea del Norte está sujeta a otros sistemas cuasijudiciales aparte del sistema de justicia ordinario, como los comités de enjuiciamiento por camaradas y los comités de orientación para una vida compatible con los principios socialistas. Esos sistemas cuasijudiciales tienen de hecho funciones jurídicas y su autoridad emana de la Ley de Corea del Norte de Supervisión del Enjuiciamiento. El artículo 40 de la Ley estipula los casos en que los fiscales pueden disponer la subsanación de las infracciones cometidas o exigir las correspondientes responsabilidades jurídicas. En la sección 3 del artículo se exponen los casos en que los fiscales deben establecer

si se inicia la instrucción preliminar, o si el acusado se deriva a los comités de enjuiciamiento por camaradas, los comités de orientación para una vida compatible con los principios socialistas, el adiestramiento laboral o los establecimientos penitenciarios.

El comité de enjuiciamiento por camaradas no es simplemente un órgano auxiliar del sistema judicial nacional. Es un tipo independiente y singular de juicio popular, en que los conflictos ideológicos se zanján mediante la autocritica abierta y pública. Esos comités se organizan en todos los niveles de los organismos nacionales, los lugares de trabajo y las dependencias de todas las regiones y distritos ... Al parecer, sólo se remiten a esos foros los casos de falta de ética o conducta inmoral y los delitos menores.

Otro sistema judicial oficioso es el llamado comité de orientación para una vida compatible con los principios socialistas. ... En primer lugar, el comité, por su propia iniciativa, organiza y ejecuta uniformemente diversas inspecciones de organismos administrativos y económicos, lugares de trabajo y otros órganos de supervisión. En segundo lugar, tiene a su cargo la labor de educar a los trabajadores en su esfera de competencia a fin de que cumplan las leyes. En tercer lugar, determina diversas políticas y grados de castigo para los delitos sociales y económicos. En cuarto lugar, el comité tiene facultad de interpretación en diferentes disputas y litigios que pueden surgir dentro de los organismos, o entre éstos, en relación con el cumplimiento de las leyes y los reglamentos. ...

Finalmente, el comité de seguridad es otro sistema cuasijudicial que participa en el proceso de castigar a los ciudadanos norcoreanos. A nivel de la sede del Partido, el comité está integrado por el Secretario del Partido, el Director del Departamento de orientación de la organización del Partido, el Ministerio de Seguridad Popular, el Organismo de Seguridad del Estado, el Presidente del Tribunal Central y el Fiscal Principal de la Fiscalía Central ... Los comités a nivel del Partido tienen instrucciones de controlar debidamente diversos proyectos, orientar y controlar estrictamente todas las actividades de seguridad social de los organismos judiciales y las fiscalías mediante el examen periódico de los proyectos de seguridad social y los proyectos relativos al ministerio público⁵.

16. El trato de los presos, en particular los presos políticos, es motivo constante de preocupación y se ha denunciado la existencia de muchos centros de detención y prisiones con condiciones espantosas, y el uso de la tortura y tratos inhumanos y degradantes, pese a que la legislación penal del país prohíbe ese tipo de prácticas. Se ha descrito así el sistema de encarcelamiento:

Los condenados a penas correccionales son por lo general personas que han cometido delitos económicos o violentos, no delitos políticos, y son detenidas en centros correccionales administrados por el departamento correccional del Organismo de Seguridad Popular. Se ha criticado a Corea del Norte por tener, además de los centros correccionales oficiales, campos de concentración de presos políticos, centros de reagrupamiento y campos de adiestramiento laboral. Los presos políticos son recludos en el *kwanliso*, que administra el "Departamento de orientación agrícola" del Organismo de Seguridad del Estado ... Los campos del Organismo de Seguridad Popular donde se recluye a ex altos funcionarios también se denominan *kwanliso*. (...)

Los *Kyohwaso* son algunos de los centros dependientes del Ministerio de Seguridad Pública y pueden compararse con instituciones correccionales o prisiones. En esos centros se recluye a las personas declaradas culpables de los delitos más graves. Los condenados a muerte o a trabajos forzados por un tribunal se recluyen en esos centros, de los cuales hay por lo menos uno en cada provincia⁶.

17. En otro orden de cosas, la cuestión de los secuestros de extranjeros por agentes de la República Popular Democrática de Corea ha afectado a varios países. Los casos de varios ciudadanos japoneses secuestrados por esos agentes siguen pendientes y será preciso que se adopten medidas eficaces y se demuestre voluntad política, en particular de parte de la República Popular Democrática de Corea, para que se llegue a una solución por medios pacíficos, acompañada de transparencia y de medidas contra la impunidad. Según el Japón, las víctimas de secuestro son 16; de ellas, cinco han sido devueltas al Japón. En un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón se presenta información actualizada sobre las negociaciones entre ambos países:

En dos ocasiones, en noviembre y diciembre de 2005, se celebraron consultas gubernamentales entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea, tras una interrupción de aproximadamente un año. Sobre la base del acuerdo a que se llegó en esas consultas, se celebraron conversaciones amplias entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea (consultas sobre inquietudes como la cuestión de los secuestros, sobre cuestiones de seguridad y sobre las conversaciones para la normalización, que tuvieron lugar en Beijing, del 4 al 8 de febrero de 2006. Las consultas sobre los secuestros duraron en total alrededor de 11 horas; una vez más, el Japón exigió enérgicamente la repatriación de los secuestrados vivos, la promesa de Corea del Norte de iniciar una nueva investigación para establecer la verdad sobre lo sucedido y la entrega de los responsables del secuestro ...

En respuesta, la parte de Corea del Norte repitió la misma explicación que había dado antes, en el sentido de que todos los secuestrados vivos ya habían sido devueltos al Japón. En cuanto a la reanudación de la investigación, la parte de Corea del Norte insistió en que había investigado la cuestión de buena fe, reiteró su convicción de que los resultados de esa investigación eran fidedignos y ni siquiera prometió continuar investigando el paradero de los secuestrados que seguían desaparecidos. En relación con la entrega de los responsables, la parte de Corea del Norte insistió en que se trataba de una cuestión política y se negó a entregarlos⁷.

18. En 2005 se denunciaron casos de nacionales de otros países que habían sido secuestrados por agentes de la República Popular Democrática de Corea. Uno de esos países era Tailandia. En su visita a la República de Corea en 2005, el Relator Especial también tomó conocimiento del gran número de desaparecidos del país, que podrían haber sido secuestrados por agentes de la República Popular Democrática de Corea; en el informe de 2006 (E/CN.4/2006/35), que fue presentado oralmente al Consejo de Derechos Humanos en 2006, figuran detalles al respecto. La diversidad de casos y países afectados por las fechorías de los agentes de la República Popular Democrática de Corea se puede apreciar en el siguiente análisis:

Desde la guerra de Corea, se estima que 489 surcoreanos han sido capturados, la mayor parte hace más de 20 años. Un pescador capturado por Corea del Norte en 1969 se reunió brevemente con su esposa después de 37 años, aunque las autoridades norcoreanas estuvieron a punto de cancelar el reencuentro cuando un reportero de Corea del Sur que informaba al respecto utilizó la palabra “secuestro” para describir los hechos. El Gobierno se vio forzado por lo menos en parte cuando las pruebas genéticas realizadas en el Japón demostraron que el marido de la secuestrada japonesa más famosa ... era un surcoreano que había sido secuestrado en 1978 a los 16 años. Corea del Norte permitió que el padre y la hija de la secuestrada japonesa asistieran a una reunión familiar en junio de 2006⁸.

19. Esta pauta de incidentes y casos pone de relieve violaciones graves de los derechos humanos. Es imprescindible que la República Popular Democrática de Corea mejore no solamente la normativa oficial en materia de derechos humanos, como las garantías consagradas en la Constitución y el derecho penal, sino también las prácticas sustantivas relacionadas con la voluntad del sistema político y la capacidad de sus autoridades de hacer respetar efectivamente los derechos humanos.

20. En tercer lugar se plantea la cuestión de la libertad de circulación, el asilo y la protección de los refugiados. En todo el período 2005-2006 se denunciaron casos de devolución forzada, posible o efectiva, a la República Popular Democrática de Corea, sin suficientes garantías de seguridad, de nacionales de ese país que habían solicitado asilo en países vecinos. Además, como algunos países de primer asilo del Asia sudoriental se mostraran menos dispuestos a ofrecer asilo a los que huían de la República Popular Democrática de Corea, hubo un aumento del número de refugiados en otros países de la región.

21. En cuanto a la situación en el país de origen, si bien la Constitución de la República Popular Democrática de Corea consagra la libertad de circulación de sus habitantes, esto no se aplica en la práctica, ya que se ejerce un estricto control de la migración. En general, no es posible circular en el interior o hacia el exterior sin autorización oficial, so pena de sanciones penales. Aunque el derecho penal se reformó en 2004 a fin de reducir las penas aplicables a los que salen del país sin permiso, la amenaza de las penas que se podrían imponer a los que lo hicieran y fueran obligados por la fuerza a regresar al país es omnipresente y causa un temor en potencia o real de persecución por las autoridades.

22. Esta cuestión está íntimamente relacionada con la protección de los refugiados, entendiéndose a nivel internacional por refugiado la persona que ha salido de su país de origen por temor fundado a ser perseguida. Un principio fundamental del derecho internacional a ese respecto es el derecho de no devolución, es decir, el derecho a no ser devuelto a un país/zona donde la persona teme ser objeto de persecución. Si bien las personas con derecho a que se le conceda el estatuto de refugiado suelen ser las que han salido del país de origen por temor a la persecución, también se puede calificar de refugiados (en términos técnicos, refugiados *in situ*) a las personas que inicialmente no hayan salido del país de origen por temor a la persecución, pero pueden concebir más tarde ese temor, por ejemplo, si existe la amenaza de castigo si son devueltas por la fuerza del país de asilo. A esa categoría pertenecen muchas de las personas que han salido del país en busca de alimentos y de oportunidades económicas en países vecinos, ya que pueden temer ser perseguidos si son devueltos

a su país de origen; existe la amenaza de interrogatorios y penas por haber abandonado el país sin autorización.

23. Las comunicaciones que envió el Relator Especial a la República Popular Democrática de Corea, que se indican en la sección “Comunicaciones” (párrs. 48 a 58) ponen de manifiesto la necesidad de brindar protección y trato humano a los refugiados cuando regresan al país de origen. A la fecha, las autoridades del país no han cooperado respecto de estas comunicaciones. También es importantísimo trabajar con los países vecinos para asegurar que respeten el derecho internacional, especialmente el principio de no devolución, y permitan que el órgano principal de las Naciones Unidas que se ocupa de los refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tenga acceso a los que han solicitado asilo, dado que en el asilo, por su naturaleza misma, normalmente participan dos países: el país de origen de la persona que busca asilo y el país de asilo. Ello guarda una estrecha relación con las leyes de inmigración y los acuerdos bilaterales conexos entre esos países.

24. Lamentablemente, existe una tendencia en algunos países de primer asilo a aplicar estrictamente sus leyes de inmigración y calificar de inmigrantes ilegales a los que quieren acogerse al estatuto de refugiado (solicitantes de asilo), enjuiciarlos por ingreso ilegal en el país o deportarlos o devolverlos a su país de origen. Este es un enfoque desequilibrado que debe corregirse. Existe una diferencia fundamental entre los refugiados y los inmigrantes ilegales: mientras los segundos todavía están protegidos por su país de origen, los primeros no lo están, por lo que deben recibir protección internacional. Precisamente porque los refugiados no están protegidos por su país de origen, es necesario que se les dé un trato humano y se consideren casos humanitarios; no deben ser calificados de inmigrantes ilegales de conformidad con las leyes de inmigración de los países donde solicitan refugio o asilo.

25. Como es poco probable que los solicitantes de asilo o los refugiados tengan documentos de inmigración como pasaportes, visados o permisos de salida o entrada, el tipo de acuerdo bilateral que se transcribe a continuación puede menoscabar su protección y, en consecuencia, debe ser objeto de un análisis crítico para asegurar que se ajuste al derecho internacional, destacando la necesidad de evitar que se incrimine a personas inocentes que necesitan protección y un trato humano:

“Artículo ...

Ambas partes cooperarán mutuamente para impedir que los residentes crucen ilegalmente la frontera.

Si una persona cruza la frontera sin un certificado legal o sin pasar por organismos de control, o por el lugar de paso indicado en el certificado, será tratada como persona que ha cruzado ilegalmente la frontera. No obstante, no se considerará que ha cruzado ilegalmente la frontera la persona que ingrese en el territorio de la otra parte a causa de cualquier calamidad o de factores inevitables. Tampoco se considerará que ha cruzado ilegalmente la persona que posea un pase de residente en una zona fronteriza e ingrese en una zona no fronteriza con autorización de las fuerzas de seguridad pública y de la oficina de entrada o salida.

En cuanto a las personas que crucen ilegalmente la frontera, en función de la situación se entregará a la otra parte una lista con los nombres y el material pertinente. No obstante, si se comete un delito después del cruce de la frontera, se tratará con arreglo a la legislación del país de la persona y se notificará la situación a la otra parte.”

26. Tal vez haya que modificar varias de las cláusulas citadas para que se ajusten al derecho internacional, ya que lamentablemente podrían conducir a la devolución de solicitantes de asilo. En la práctica, es preciso capacitar y adiestrar a las fuerzas del orden público, en especial los funcionarios de inmigración y los agentes fronterizos, para que respeten el derecho internacional en relación con la protección de los refugiados y el asilo.

27. En otro orden de cosas, se plantea la cuestión de la distribución internacional de la responsabilidad o la carga. Es preciso abordar efectivamente las causas fundamentales del desplazamiento, ante todo en el país de origen. En el caso de las personas de la República Popular Democrática de Corea que solicitan asilo, la causa principal de las corrientes de refugiados es el régimen represivo del Estado de origen y sus consiguientes violaciones de los derechos humanos. Una vez que los solicitantes de asilo llegan a los países de primer asilo, es indispensable que esos países les concedan por lo menos refugio temporal, con el debido respeto de sus derechos humanos. Los solicitantes de asilo deben tener acceso a lo indispensable para la vida de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, es esencial asegurar el registro de los nacimientos y el acceso de los niños a por lo menos la educación primaria. También debe haber oportunidades de trabajo para que los que tengan la edad mínima para trabajar puedan participar en actividades laborales o productivas. Habida cuenta de que algunos países ya están examinando las oportunidades de empleo para los trabajadores migrantes de otros países, además de regularizar su situación, se podrían tomar medidas paralelas para ayudar a los solicitantes de asilo a llevar una vida productiva.

28. Cuando esos países no puedan ofrecer soluciones locales a largo plazo, como el asentamiento en la localidad, la comunidad internacional debe compartir la responsabilidad de ofrecer soluciones a más largo plazo, como el reasentamiento y, cuando proceda, la repatriación voluntaria al país de origen con garantías de seguridad. Esto también creará una sensación de confianza mutua que contribuirá a que los países de primer asilo no se vean impulsados a tomar medidas drásticas por temor a recibir corrientes masivas de solicitantes de asilo que desestabilizarían su sistema de vida. Es grato señalar que algunos países, con respaldo de legislación nacional en la materia, están abriendo sus puertas al reasentamiento de refugiados de la República Popular Democrática de Corea procedentes directamente de un país de primer asilo o de un tercer país.

29. En cuarto lugar, durante el año no se produjo ninguna mejora ostensible en relación con el derecho de libre determinación y participación política, el acceso a la información, la libertad de expresión, creencias y opinión, de asociación, de conciencia y de religión. El carácter opaco y no democrático del Estado milita en contra del ejercicio del derecho de libre determinación y del establecimiento de la democracia en el país. Aunque la tecnología y la globalización han permitido que algunos ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea tengan más acceso a información del extranjero, sigue sin haber un verdadero libre acceso a la información, ya que los medios de comunicación y la información conexa están

controlados por el Estado y está prohibido sintonizar radios y canales de televisión extranjeros o poseer computadoras sin autorización oficial. La disidencia política es reprimida mediante una red omnipresente de seguridad y campos de detención para los presos políticos. Curiosamente, a finales de 2005, tras las conjeturas formuladas por diversos medios de comunicación sobre la cuestión de la sucesión del mando del país, se informó de que las autoridades habían prohibido toda conversación sobre el tema y habían amenazado con imponer penas de prisión a perpetuidad a los infractores⁹.

30. Aunque oficialmente se afirma que se respeta la libertad de religión, la realidad indica lo contrario, como se observa en un informe reciente sobre la cuestión, basado en numerosas entrevistas, en que se destacan múltiples amenazas no sólo a la libertad de religión, sino también al derecho a la vida y a recibir un trato humano. En el informe de la Comisión de los Estados Unidos sobre la Libertad de Religión a nivel Internacional se señala que:

El artículo 68 de la Constitución de la República Popular Democrática de Corea dispone que los ciudadanos tienen libertad de creencia religiosa. No obstante, a pesar de que el Gobierno afirmó ante el Comité de Derechos Humanos que no se limitaba la práctica de la religión, el artículo 68 también contiene disposiciones sobre la introducción de fuerzas extranjeras o el daño al Estado o el orden social que podrían conducir a limitaciones posiblemente estrictas, que fácilmente podrían desembocar en una aplicación arbitraria de la disposición constitucional sobre la libertad de creencia religiosa.

El artículo 67 de la Constitución estipula que habrá libertad de expresión, de prensa, de manifestación y de asociación. Sin embargo, como en el caso de la libertad de creencia religiosa, esas libertades se ven eclipsadas y limitadas y circunscritas en gran medida o totalmente por otras disposiciones constitucionales, incluidas las que establecen que el Estado mantendrá la línea de clases y fortalecerá la dictadura de la democracia popular; el Estado se opondrá a la penetración cultural del imperialismo; y el Estado eliminará el sistema de vida heredado de la sociedad obsoleta y establecerá un nuevo sistema de vida socialista en todas las esferas.

Las personas entrevistadas para el estudio indicaron que había cuatro razones que se reforzaban mutuamente que conducían a la falta de libertad de religión en Corea del Norte:

- La intensa y continua propaganda antirreligiosa del Gobierno;
- La prohibición de la actividad religiosa, debido a lo cual ninguno de los entrevistados tenía conocimiento de actividad religiosa alguna autorizada en el país;
- La grave persecución de las personas sorprendidas participando en actividades religiosas, que había llegado a oídos de la mayor parte de los entrevistados o había sido presenciada por ellos; y
- El hecho de que Juche, la ideología estatal oficial ... fuera el único sistema de pensamiento o creencia permitido oficialmente en Corea del Norte.

Aunque el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea afirma que existe separación entre el Estado y la religión, es evidente que las actividades religiosas que se realizan con los auspicios de las federaciones religiosas patrocinadas por el Gobierno se podrían describir mejor como manifestaciones del Estado Partido de Corea del Norte. La actividad religiosa autorizada se realiza bajo la autoridad y el control de la federación religiosa correspondiente. Las federaciones religiosas son miembros y están bajo el control del Frente Unido Nacional para la Unificación de la Patria, que a su vez es controlado por el Partido de los Trabajadores de Corea, el órgano rector del régimen. En la estructura de las federaciones no se observa un mecanismo, procedimiento o estructura que permita la existencia de sistemas de creencias y formas de culto que no estén comprendidos en la debida federación¹⁰.

31. En consecuencia, el régimen pone énfasis en inculcar religiosamente en la población desde temprana edad la fe en los dirigentes políticos pasados y actuales, y la total adhesión a ellos, unida a una movilización ideológica masiva similar al culto de una secta.

B. Preocupaciones específicas

32. Los derechos de diversos grupos se han visto gravemente afectados por la situación en el país y merecen una atención más específica. Destacan, en primer lugar, los derechos de la mujer, que se interrelacionan con todas las demás cuestiones abordadas más adelante, como los derechos del niño, de las personas de edad y de las personas con discapacidad.

33. En principio, los derechos y la no discriminación de la mujer formaban parte inseparable de la primera Constitución presentada por el régimen y, así pues, en cierto modo ha habido igualdad formal entre el hombre y la mujer desde hace mucho tiempo. En la realidad, la igualdad efectiva y la aplicación conexa son el eslabón perdido. Si bien las mujeres constituyen una gran proporción de la fuerza laboral, su acceso a los puestos altos de adopción de decisiones es limitado, y se suele relegar a funciones estereotipadas, como se señala en las siguientes observaciones formuladas en julio de 2005 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

El Comité observa con preocupación que persisten las actitudes y los supuestos tradicionales y estereotipados respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre, que discriminan a la mujer y tienen repercusiones profundas particularmente en las esferas de la educación y el empleo, así como en otros ámbitos de la vida. Preocupan al Comité, por ejemplo, los estereotipos sobre la mujer que dan lugar a que se perciba a las mujeres exclusivamente como las personas encargadas del cuidado de los demás y de las labores domésticas y a que se les asignen funciones en esferas como la educación y se les emplee en trabajos considerados apropiados para sus “características”. Al Comité le preocupa que esas expectativas tengan consecuencias graves, impidan a las mujeres disfrutar de sus derechos en pie de igualdad con los hombres y las hagan dependientes de los hombres, los maridos y la familia en lo que respecta a la vivienda, los medios de obtener alimentos y otros servicios. Preocupa también al Comité que en épocas de crisis económica, como la que padece actualmente el país, los patrones de conducta asignados a las

mujeres y los derechos disminuidos intensifiquen sus penurias y las hagan objeto de discriminación múltiple. (CEDAW/C/PRK/CO/1, párr. 35)

34. En segundo lugar, la declinación económica del país ha sido particularmente negativa para la mujer, que no sólo tiene que cargar con las tareas domésticas, la crianza de los hijos y el trabajo fuera del hogar, sino también con la tarea de conseguir alimentos y otros artículos esenciales en tiempos de gran escasez. Ello también ha repercutido enormemente en su salud, que no ha mejorado en los últimos años. La falta de mejoras en el nivel de salud y nutrición de la mujer se señaló también en el informe presentado por el Relator Especial a la Asamblea General en 2005 (A/60/306).

35. En tercer lugar, como se observó en los informes anteriores del Relator Especial, más mujeres han sido víctimas de violencia, tanto en el hogar como fuera de él. Se han denunciado prácticas de trata de personas y explotación sexual que han afectado gravemente a las mujeres. En los últimos tiempos, más mujeres que hombres han pedido refugio en países vecinos y muchas de ellas son introducidas ilegalmente o son objeto de trata con fines de explotación.

36. Las autoridades deben responder efectivamente a la evaluación y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como sigue:

Ante la hambruna generalizada y los desastres naturales que han afectado al país desde mediados del decenio de 1990, el Comité expresa preocupación por la explicación insuficiente que se ha dado sobre las repercusiones de esos fenómenos en las mujeres, en particular las de las zonas rurales, las mujeres que son cabeza de familia y las jóvenes. Preocupa al Comité la posibilidad de que esas mujeres sean vulnerables a la trata y a otras formas de explotación, como la prostitución.

El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas de mitigación de la pobreza dirigidas específicamente a mejorar la situación de la mujer a fin de eliminar su vulnerabilidad. El Comité recomienda al Estado Parte que procure obtener asistencia internacional para garantizar que las mujeres, en particular las de las zonas rurales, tengan igual acceso a los alimentos. Insta al Estado Parte a que preste asistencia a las mujeres expatriadas por razones económicas que salieron del país sin tener permisos de viaje válidos para que se reintegren a sus familias y a la sociedad, y a que les brinde protección contra todas las formas de violación de sus derechos. Pide al Estado Parte que lleve a cabo actividades de formación para los funcionarios de los órganos de orden público, los servicios migratorios y la policía de fronteras para que conozcan las causas y consecuencias y la incidencia de la trata y de otras formas de explotación y puedan brindar apoyo a las mujeres que corren el riesgo de convertirse en víctimas de la trata o de la explotación sexual con fines comerciales. Recomienda también al Estado Parte que organice campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y las consecuencias de la trata que estén orientadas a las mujeres y las niñas. El Comité insta además al Estado Parte a que evalúe esos fenómenos y compile sistemáticamente datos e información sobre ellos con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y sanción de los autores de esos actos, así como medidas destinadas a rehabilitar y reintegrar a las víctimas. Insta también al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos encaminados a hacer

frente a esos fenómenos mediante una mayor cooperación en los planos bilateral, regional e internacional. En el próximo informe periódico deberá incluirse información sobre los resultados de los estudios y los progresos realizados. (CEDAW/C/PRK/CO/1, párrs. 41 y 42)

37. En cuarto lugar, se deben evitar las generalizaciones sobre el respeto de los derechos de la mujer en el país. La situación de las mujeres cercanas a la elite es buena. No obstante, las mujeres que no pertenecen a ese grupo suelen ser marginadas y discriminadas, ya que el régimen ha dividido a la población en tres categorías: el grupo de la elite, la clase oscilante del medio y los considerados enemigos del régimen. La dura situación del tercer grupo es particularmente inquietante, ya que sus miembros sufren a veces castigo porque se los asocia con parientes considerados hostiles al régimen, sobre la base de la “culpabilidad por asociación”, y son desterrados o enviados a campos de detención de presos políticos junto con el resto de su familia.

38. Con respecto a los derechos del niño, los servicios sociales y el acceso del niño a la educación eran encomiables desde un punto de vista cuantitativo antes de la crisis económica de mediados del decenio de 1990, y existe legislación que apoya la asistencia a la infancia, como la Ley sobre guarderías y la crianza del niño, que reconoce la responsabilidad del Estado respecto del niño. Las autoridades han destacado la importancia de la educación obligatoria durante 11 años y han estado dispuestas a colaborar con los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, lo que incluyó una visita al país del Comité de los Derechos del Niño.

39. La desastrosa escasez de alimentos de mediados del decenio de 1990 ha afectado a muchos niños de malnutrición. Como se observó en el informe que presentó el Relator Especial a la Asamblea General en 2005, aunque la situación ha mejorado en lo que respecta a la malnutrición crónica, las tasas de malnutrición y sus efectos, como el desarrollo insuficiente, siguen siendo motivo de gran preocupación. Existen otras carencias crónicas, como la falta de electricidad en las escuelas y de medicamentos en general.

40. Sin embargo, no se debe generalizar tampoco sobre la situación de los derechos del niño. Los niños también son objeto de la estratificación política señalada en relación con las mujeres. Los que pertenecen a la elite gozan de una buena situación, mientras que los de la clase oscilante y los considerados enemigos del régimen son marginados. También hay un aspecto cualitativo de los servicios sociales para la infancia en la medida en que esos servicios forman parte de una campaña de movilización colectiva para que la población se someta desde una edad temprana a los dirigentes políticos. La mera evaluación cuantitativa de la cobertura es insuficiente y debe equilibrarse con una evaluación más cualitativa. Ello guarda relación particularmente con el contenido de los planes de estudios, que utilizan a los niños como objetos de adoctrinamiento para justificar la presencia del sistema político y de su ideología concomitante, y no como titulares de derechos humanos.

41. Se debe prestar particular atención a los niños que están privados de un entorno familiar, que estén fuera del alcance de los servicios sociales o que son considerados miembros de familias clasificadas como hostiles al régimen. Se trata de los niños abandonados, los nacidos fuera del matrimonio, los que deben comparecer ante el sistema de justicia de menores, los encarcelados, los hijos de familias disidentes y los que solicitan asilo con su familia o son menores no acompañados. Los niños son también víctimas de la práctica de declarar “culpable

por asociación” que usa el régimen para castigar o discriminar a familias enteras por estar asociadas a un disidente político o una persona considerada hostil al régimen; la discriminación afecta a las distintas generaciones. Los organismos internacionales y nacionales que se ocupan de los niños, en particular los que tienen acceso a las localidades, deben actuar de manera más proactiva y accesible para abordar no sólo la cuestión de la supervivencia y el desarrollo del niño, sino también la de la protección y participación del niño en esas situaciones.

42. Curiosamente, se puede extraer una enseñanza de la utilización de los niños en las actividades culturales. Como señalaba un observador:

Pese a las numerosas actividades sociales del niño, esa participación social no obedece a la espontaneidad y la creatividad, sino que es obligatoria. Incluso en los juegos colectivos en que participaron 100.000 en el festival de Arirang, los testimonios de desertores muestran cuán agotador es el entrenamiento para la gimnasia en grupo. Los desertores dijeron que durante el entrenamiento para los juegos colectivos, estaba prohibido ir al cuarto de baño y descansar, de manera que con frecuencia se observaba que numerosos estudiantes caían enfermos de nefritis y otras dolencias. Si se obliga al niño a participar en acontecimientos colectivos o a vivir en una estructura predeterminada, el derecho a la participación pierde su verdadero significado¹¹.

43. En cuanto a los derechos de las personas de edad, éstas en general estaban bien atendidas antes de 1995. Muchas vivían en las comunidades con su familia de conformidad con la práctica asiática de reunir a varias generaciones bajo un mismo techo. El Estado ofrecía seguridad social mediante pensiones abundantes. No obstante, la crisis de mediados del decenio de 1990 ha sido perjudicial para los ancianos. Los han afectado la escasez de alimentos y la disminución de la seguridad social, los servicios sociales y la atención médica. Cada vez más han tenido que valerse por sí mismos para sobrevivir. Se estima que una gran proporción de los que murieron por inanición a finales del decenio de 1990 fueron personas de edad. Esa situación ha mejorado en cierta medida gracias a la ayuda alimentaria del exterior. No obstante, en vista de la incertidumbre respecto del acceso a la ayuda en 2006, se debe destacar la difícil situación de los ancianos y se debe responder a ella efectivamente.

44. En cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, la nueva ley promulgada al respecto (Ley sobre la protección de las personas con discapacidad de 2003) es un hecho positivo. En principio, debería ayudar a combatir la discriminación y a ofrecer servicios para ayudar a las personas con discapacidad. En el artículo 3 de la ley se afirma que: “La República Popular Democrática de Corea tiene la política de proteger a las personas con discapacidad. El Estado aumentará sistemáticamente las inversiones en el ámbito de la protección de las personas con discapacidad para modernizar los medios materiales y técnicos”.

45. Queda por ver cómo se aplicará la ley. Hasta la fecha, la situación de las personas con discapacidad ha sido muy desconcertante. Se ha denunciado que son expulsadas de la capital y que especialmente, las que tienen discapacidad mental son detenidas en zonas o campos denominados “Pabellón 49”, donde imperan condiciones arduas y subhumanas. Como se observó en el documento sobre los derechos humanos en el país, “White Paper on Human Rights in North Korea”:

Las autoridades de Corea del Norte practican una discriminación sin piedad contra los discapacitados estableciendo campamentos colectivos donde son designados en función de su deformidad física o discapacidad. Los desertores de Corea del Norte declaran sin excepción que en el país existen campamentos colectivos para enanos. Según (un testimonio), ... se prohíbe a los enanos reproducirse, se los recoge en grupos y se los traslada ... En esos campamentos está permitido contraer matrimonio, pero no tener descendencia¹².

46. Como en el caso de todos los derechos de los diversos grupos mencionados, se plantea la cuestión del respeto efectivo de los derechos humanos no sólo en términos cuantitativos, sino también en términos cualitativos.

47. Por último, dado que la población del país constituye una sociedad muy homogénea, resulta interesante indagar sobre la cuestión étnica, en particular sobre la presencia de minorías y el trato que reciben. Las conversaciones del Relator Especial al respecto durante una visita al país en el último año indican que en la República Popular Democrática de Corea vive un pequeño grupo de personas de etnia china y que muchas de ellas realizan actividades en el sector comercial. En una esfera pueden plantearse inquietudes respecto de los derechos humanos, a saber, los de las mujeres coreanas que mantienen relaciones sexuales con personas del grupo étnico chino. Se han denunciado también casos de mujeres coreanas que han sido obligadas por la fuerza a regresar de países vecinos y que, si han concebido un hijo de un hombre de etnia no coreana, son víctimas de discriminación o violencia, con trágicas consecuencias para los hijos de esa relación.

III. Comunicaciones

48. Durante el período que se examina, el Relator Especial envió cinco comunicaciones al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. El 18 de noviembre 2005 envió una comunicación en relación con dos grupos de nacionales de la República Popular Democrática de Corea que habían sido enviados de regreso a su país por un país vecino contra su voluntad. El primero de los grupos estaba integrado por cinco mujeres y dos hombres que fueron deportados el 29 de septiembre de 2005, tras haber pedido asilo en una escuela extranjera de un país vecino. El segundo grupo estaba formado por cuatro mujeres y un hombre que también habían pedido asilo en una escuela extranjera de un país vecino y fueron devueltos a la República Popular Democrática de Corea contra su voluntad en octubre de 2005.

49. El Relator Especial pidió al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que le facilitara información sobre el paradero y la situación actuales de los grupos mencionados. Además, expresó su preocupación por su seguridad. Instó al Gobierno a que se abstuviera de castigar a los repatriados por haber abandonado el país sin un visado de salida y a que velara por su seguridad.

50. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea respondió a la comunicación el 1º de diciembre de 2005. En su respuesta, reiteró su postura de que no reconocía el mandato del Relator Especial y, por ende, no deseaba reunirse o comunicarse con él para abordar cuestiones de derechos humanos.

51. El Relator envió la segunda comunicación el 20 de diciembre de 2005, conjuntamente con los Relatores Especiales sobre la libertad de religión o de creencias, sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la cuestión de la tortura y sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. En ella, los Relatores Especiales plantearon una serie de inquietudes relativas a los derechos humanos, entre ellas las sanciones impuestas a las personas que abandonaban el país sin visado de salida, el duro trato dispensado a los presos en los campos de trabajo para presos políticos y de reeducación y la falta de un proceso judicial. Exhortaron al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a no torturar, castigar, ejecutar sumariamente o sancionar de cualquier otro modo a sus ciudadanos por ejercer su derecho humano a salir de su propio país. Pidieron también al Gobierno que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas que se encontraran en su territorio a no sufrir violencia, discriminación y maltratos por motivos de género, y que asegurara la libertad de religión y creencias e instaurara el debido procedimiento judicial.

52. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea respondió a la comunicación el 4 de enero de 2006. En su respuesta, rechazó el contenido de la comunicación y reiteró su postura de que no reconocía el mandato del Relator Especial en el ámbito de los derechos humanos.

53. El 24 de marzo de 2006, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, conjuntamente con los Relatores Especiales sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en relación con la repatriación por la fuerza y contra su voluntad de una mujer nacional de la República Popular Democrática de Corea por un país vecino, el 28 de febrero de 2006. Se había vendido a la mujer y a su hija de 1 año a un ciudadano de un país vecino, con el que se la obligó a casarse. Poco tiempo después, la mujer dio a luz a una segunda hija. Se expresó preocupación ante la posibilidad de que la mujer fuera castigada duramente pues ya había sido deportada antes en dos ocasiones, si bien había podido regresar al país vecino y reunirse con sus hijas. Los Representantes Especiales exhortaron al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que garantizase a sus ciudadanos el derecho humano a salir de su propio país. Además, lo instaron a que tratase a toda persona privada de la libertad humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

54. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea respondió a la comunicación el 12 de abril de 2006. En su respuesta, rechazó el contenido de la comunicación y reiteró su postura de que no reconocía el mandato del Relator Especial.

55. El 26 de abril de 2006, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea conjuntamente con el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y con los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la cuestión de la tortura. Plantearon el caso de un nacional de la República Popular Democrática de Corea que se encontraba detenido en estado crítico tras presuntas torturas. Exhortaron al Gobierno a que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar a ese nacional el derecho de no verse privado arbitrariamente de la libertad y a un juicio imparcial ante un tribunal independiente

e imparcial, e instaron también al Gobierno a suspender la pena de muerte que se le había impuesto hasta que se hubiesen investigado exhaustivamente todas las denuncias en relación con la falta de juicio y con el uso de la tortura.

56. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea respondió el 5 de mayo de 2006 a la comunicación y rechazó su contenido. Nuevamente, reiteró su postura de que no reconocía el mandato del Relator Especial.

57. El 18 de agosto de 2006 el Relator Especial envió al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea una comunicación sobre el caso de un nacional de la República de Corea que, según se afirmó, junto con otros 11 tripulantes de una embarcación de pesca fue secuestrado en junio de 1987 por una lancha patrullera del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. Según se informó, tres veces trató de abandonar la República Popular Democrática de Corea y, en consecuencia, fue detenido, a pesar de varias solicitudes de que se le permitiera regresar a su país. El Relator Especial exhortó al Gobierno a no detener, torturar o castigar de otro modo a un nacional de la República de Corea por ejercer su derecho a regresar a su país.

58. En el próximo informe del Relator Especial se dejará constancia de toda respuesta recibida del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a esta comunicación.

IV. Conclusiones

59. **Según el análisis expuesto, la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea sigue siendo motivo de preocupación. Siguen cometiéndose muchas transgresiones y sigue habiendo discrepancias flagrantes que requieren reparación efectiva. Si bien es positivo que el país sea parte en cuatro tratados de derechos humanos y haya colaborado con los órganos de supervisión establecidos por esos tratados, además de haber adoptado algunas reformas fundamentales de la legislación interna, como el Código Penal, sigue habiendo una gran brecha entre el reconocimiento formal de los derechos humanos y la realización efectiva de esos derechos en el país.**

60. **Hay graves problemas en relación con los derechos a la alimentación y a la vida, a la seguridad de la persona y a un trato humano, a la libertad de circulación, al asilo y a la protección de los refugiados, así como respecto de diversos derechos políticos, como el derecho de libre determinación y la libertad de expresión, asociación y religión. Algunas de las inquietudes específicas planteadas en el presente informe guardan relación con los derechos de la mujer, en particular la violencia contra la mujer, los derechos del niño, en especial su protección y participación, los derechos de las personas de edad y de las personas con discapacidad, y la cuestión étnica.**

61. **En el futuro, las autoridades de la República Popular Democrática de Corea deben adoptar las medidas siguientes:**

- **Respetar efectivamente los derechos humanos, para lo cual, en particular, deben aplicar los cuatro tratados de derechos humanos en que el Estado es parte, además de adherirse a todos los instrumentos de derechos humanos y aplicarlos, y de destinar recursos suficientes para lograr su aplicación, especialmente reasignando fondos de los presupuestos militares a ese fin;**

- Permitir que los organismos humanitarios permanezcan en el país para asegurar la distribución de alimentos entre los grupos destinatarios con una vigilancia eficaz y promover el desarrollo agrícola sostenible con miras a lograr la seguridad alimentaria;
- Reformar la legislación nacional para eliminar el requisito del permiso de viaje y no castigar a las personas que salen del país sin autorización;
- Iniciar una reforma de su sistema penitenciario con arreglo al concepto del imperio de la ley, con una mejora del sistema de justicia penal, las debidas garantías judiciales, un sistema judicial independiente y acceso a la justicia, y abolir las sanciones a la disidencia política;
- Liberalizar sus leyes, políticas y prácticas para garantizar el respeto de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Ocuparse de los problemas específicos de las mujeres, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los grupos étnicos promoviendo efectivamente la no discriminación;
- Ordenar a sus fuerzas del orden que respeten los derechos humanos y fomentar su capacidad mediante el adiestramiento y la educación en ese ámbito;
- Facilitar la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para programas con el objeto de realizar la promoción y protección de los derechos humanos;
- Permitir que el Relator Especial y otros mecanismos, según proceda, visiten el país y presten asistencia para la promoción y protección de los derechos humanos; e
- Invitar a los diversos órganos de supervisión establecidos en virtud de los cuatro tratados de derechos humanos en que el Estado es parte a visitar el país periódicamente para ayudar a vigilar la situación y seguir los progresos en relación con las reformas necesarias, dado que el país se ha mostrado dispuesto a tratar con esos órganos a cierto nivel.

62. Además, el resto de la comunidad internacional debe adoptar las medidas siguientes:

- Apoyar las diversas recomendaciones del Relator Especial presentadas *supra* y en los informes anteriores;
- Seguir proporcionando ayuda alimentaria según las necesidades, ocupándose al mismo tiempo de que los diferentes tipos de ayuda se complementen, de que haya acceso a los grupos destinatarios y de que se realice la vigilancia necesaria;
- Respetar el principio de asilo, en particular el de no devolución, para proteger a los refugiados, y eliminar los arreglos o prácticas que menoscaban ese principio, promoviendo al mismo tiempo la solidaridad internacional para compartir la carga y abordar las causas básicas de los éxodos;
- Ayudar al país a reformar su sistema penitenciario y a respetar el imperio de la ley; y

- Responder de manera equilibrada a las inquietudes de “seguridad” del país incorporando en las iniciativas respecto de los derechos humanos garantías de seguridad e incentivos para el desarrollo económico y de otro tipo que reflejen un enfoque amplio de los derechos humanos con medidas de aplicación prácticas.

Notas

- ¹ Stephan Haggard y Marcus Noland, *Hunger and Human Rights: The Politics of Famine in North Korea*, Comisión de los Estados Unidos sobre los Derechos Humanos en Corea del Norte, Washington, 2005, pág. 16.
- ² Para los análisis recientes, véanse: “White Paper on human rights in North Korea 2005”, Instituto Coreano para la Unificación Nacional, Seúl, 2005; “North Korean human rights: trends and issues”, Comisión Nacional de Derechos Humanos en Corea, Seúl, 2005; “Democratic People’s Republic of Korea: situation bulletin”, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Oficina en la República Popular Democrática de Corea, agosto-septiembre de 2005; revista *Time*, 31 de octubre de 2005, págs.12 a 19; Christine Ahn, “Famine and the Future of Food Security in North Korea”, FoodFirst: Instituto de Políticas Alimentarias y de Desarrollo, Oakland, California, 2005; Kim Young-yoon y Choi Soo-Young, “Understanding North Korea’s economic reforms”, Centro para la Economía en Corea del Norte e Instituto para la Unificación Nacional de Corea, Seúl, 2005; *North Korea Today*, 29ª edición, Instituto de Investigación para la Sociedad de Corea del Norte, Seúl, julio de 2006.
- ³ *Financial Times*, 12 de mayo de 2006, pág. 6.
- ⁴ Human Rights Watch, “A matter of survival: the North Korean government’s control of food and the risk of hunger”, Human Rights Watch, Nueva York, vol.18, No. 3 c) 2005, pág. 4.
- ⁵ Kim Soo-An, “The North Korean penal code, criminal procedures and their actual applications”, Instituto para la Unificación Nacional de Corea, Seúl, 2006, págs. 20 a 23.
- ⁶ “White Paper on Human Rights in North Korea 2005”, *op.cit.*, págs. 69 y 70.
- ⁷ “Abductions of Japanese Citizens by North Korea”, Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón, Tokio, 2006, pág. 4.
- ⁸ International Crisis Group, “After North Korea’s missile launch: are the nuclear talks dead?”, Policy Briefing, Asia Briefing No. 52, Seúl/Bruselas, 9 de agosto de 2006, pág. 10.
- ⁹ *Bangkok Post*, 12 de diciembre de 2004, pág. 6.
- ¹⁰ “Thank You Father Kim Il Sung: eyewitness accounts of severe violations of freedom of thought, conscience, and religion in North Korea”, Comisión de los Estados Unidos sobre la Libertad de Religión a nivel Internacional, Washington, 2005, págs. 12 a 15.
- ¹¹ Soon Hyung Yi, “Human Rights of the Child in North Korea”, Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos en Corea del Norte 2005, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea, Seúl, 2005, págs. 407 a 441 y 421 a 423.
- ¹² “White Paper on human rights in North Korea 2005”, *op. cit.*, págs. 124 y 125.